

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

PRIMERA ENMIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES 2021-P00123 A

COMPARECEN

—DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo del 1941, según enmendada (Ley 83), representada en este acto por su Director Ejecutivo, Efran Paredes Maisonet, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Bayamón, Puerto Rico.

—DE LA SEGUNDA PARTE: Fernando José Aponle Ruiz (Enfermero), mayor de edad, soltero, enfermero, número de licencia 84596 y vecino de Villalba, Puerto Rico.

POR CUANTO

—PRIMERO: La Autoridad y el Enfermero otorgaron un Contrato de Servicios de Enfermería (Contrato) el 15 de junio de 2021. A través de este Contrato, el Enfermero provee sus servicios de enfermería para atender a empleados de la Autoridad y a aquellas personas particulares que se lesionen o enfermen mientras estén en las instalaciones de la Autoridad. El Enfermero llevará a cabo su trabajo en conformidad con las prácticas aceptadas en su profesión y proveerá sus servicios en el Dispensario Ocupacional de la Central Aguirre.

—SEGUNDO: El Contrato se otorgó con una cuantía máxima de cuatro mil treinta y dos dólares (\$4,032). El mismo tiene una vigencia desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2021. Además, el Contrato provee para un período adicional de un año, siempre que existan los fondos disponibles.

—TERCERO: Para que el Enfermero pueda proveer sus servicios profesionales a la Autoridad, es necesario extender el Contrato por un año adicional.

POR TANTO

—PRIMERO: La Autoridad y el Enfermero acuerdan extender el Contrato por un (1) año adicional, comenzando el 1 de julio de 2021 y finalizando el 30 de junio de 2022. La cuantía máxima del Contrato durante su período de extensión será de cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro dólares (\$48,384). Los servicios se cargarán a la cuenta 01-4019-92307-014-550.

—SEGUNDO: Previo a la firma de la Primera Enmienda al Contrato, el Enfermero presentará los siguientes documentos o certificaciones:

1. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda;
2. Certificación de Radicación de Planilla por los últimos cinco años expedida por el Departamento de Hacienda;
3. Certificación de Deuda por todos los conceptos del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM);
4. Registro de Comerciantes;

F. Ruiz

5. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda; _____

6. Certificación de Radicación de Planillas sobre la Propiedad Mueble del CRIM; _____

7. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; _____

8. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Chofeni del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; _____

9. Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)-
—Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones anteriormente señaladas es una condición esencial de este Contrato y de no ser correctas en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo. _____

Si al momento de la firma de esta Enmienda, el Enfermero necesita días adicionales para completar la documentación requerida para el Contrato, esta tendrá diez días a partir del otorgamiento del Contrato para proveer los mismos con excepción de la declaración jurada en conformidad con el Código de Anticorrupción y la Certificación de ASUME, las cuales tendrán que estar al momento de la firma del Contrato. _____

—TERCERO: El Enfermero someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si ha sido convida o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" (Ley 8-2017), o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018. _____

El Enfermero certifica que no ha sido convida en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley 1-2012), cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de

4-11-17

Primera Enmienda al Contrato — Fernando José Aponte Ruiz
Página 3

Puerto Rico (Ley 146-2012), cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico (Ley 2-2018) o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017.

—La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Enfermero resulte cómplice en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012; cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017.


—CUARTO: Las Partes reconocen que el Enfermero ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 30 de octubre de 2020. Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".


El Enfermero representará y garantiza que la información incluida en el "Requisito de Certificación del Contratista" está completa, certera y correcta y cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación hará al Contrato nulo y sin valor y el Enfermero tendrá la obligación de reembolsar inmediatamente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad, pagos o beneficios recibidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo este Contrato.

—QUINTO: Las Partes acuerdan que, excepto la enmienda antes indicada, todas las demás cláusulas del Contrato permanecen iguales y vigentes.

—POR TODO LO CUAL, los comparecientes en este acto manifiestan estar de acuerdo con todo lo expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de Junio de 2021.


Efraim Paredes (Maisonet)
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico
Seguro Social 660-43-3747


Fernando José Aponte Ruiz
Enfermero

ATP